

**CONDICIONES DE VENTA DE INVISTA Resins & Fiber GmbH ("INVISTA") -
PARA SU USO DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO ALEMÁN
Condiciones / Comentarios**

1. CONDICIONES DE VENTA

- 1.1 Estas Condiciones de Venta ("Condiciones") serán de aplicación exclusivamente a todas las compras del Producto, realizadas por el Comprador a INVISTA Resins & Fiber GmbH ("INVISTA"). Tales compras podrán efectuarse mediante acuerdos de venta, intercambio de oferta y aceptación (en función o no de contratos marco) y/o mediante servicios de pedidos electrónicos (el "Contrato de Venta"). Estas Condiciones forman parte integrante de dicho Contrato de Venta, y constituyen conjuntamente con éste, un Acuerdo completo (el "Acuerdo"). Una vez que el Comprador haya aceptado la inclusión de estas Condiciones en cualquier Contrato de Venta, estas Condiciones serán de aplicación exclusivamente a todos los acuerdos comerciales futuros entre las partes, incluso si no existe una declaración de inclusión explícita en los nuevos Contratos de Venta, salvo que las partes lo acuerden de otra forma por escrito.
- 1.2 Cualquier condición adicional o contradictoria que se contenga o se adjunte o a la que se haga referencia en una declaración del Comprador, en el momento de la formalización de un Contrato de Venta, o en cualquier otra comunicación anterior o posterior del Comprador a INVISTA, no tendrán efecto sobre la compra de cualquier Producto por parte del Comprador a INVISTA y serán expresamente rechazadas por INVISTA, salvo que las acepte expresamente por escrito.

2. TRANSPORTE Y RIESGO DE PÉRDIDA

- 2.1 Todos los Productos se entregarán franco fábrica ("Ex Works") en el punto de entrega designado por INVISTA (de conformidad con Incoterms 2000), salvo que se indique de otra forma en el Contrato de Venta.
- 2.2 El riesgo de pérdida, daño o contaminación del Producto se transmitirá al Comprador en el momento en que INVISTA entregue el Producto a una empresa de transporte público en el punto de entrega, y el Producto se considerará "entregado" en ese momento, salvo que se indique de otra forma en el Contrato de Venta.
- 2.3 Una vez entregado el Producto a la empresa de transporte público, el Comprador será responsable de la manipulación y de la supervisión de la entrega del Producto, y exonerará a INVISTA de cualquier responsabilidad en lo que respecta a pérdidas, daños a las personas, a los bienes o al medio ambiente que se produzcan por un incumplimiento de esta cláusula 2.3 por parte del Comprador o en relación con tal incumplimiento.
- 2.4 INVISTA no hará ninguna valoración de los Productos enviados salvo que así lo exija expresamente por escrito el Comprador o salvo que así sea necesario a efectos de exportación.

3. IMPUESTOS Y TASAS

- 3.1 Corresponderá al Comprador el pago de todos los impuestos, tasas, aranceles, tasas consulares, tributos, multas y otros cargos impuestos por un autoridad administrativa, en la actualidad o en un futuro, con respecto al Acuerdo o a la producción, procesamiento, fabricación, venta, entrega, transporte, importación, exportación o réditos del Producto conforme a lo aquí dispuesto o sobre el envío de fondos en concepto de pago del Producto. En caso de que INVISTA los pague o tuviera que pagarlos, el Comprador reembolsará a INVISTA tales importes dentro de un plazo de diez (10) días desde la recepción de una notificación por escrito de INVISTA. En caso de que se rechazara alguno de los Productos por razones no atribuibles a INVISTA, el Comprador pagará todos los impuestos, tasas, aranceles, tasas consulares, tributos, multas y otros cargos que se deriven de la imposibilidad de re-exportar el Producto desde el país de destino dentro del plazo límite que disponga la ley aplicable.
- 3.2 INVISTA se reserva para sí misma todos los reintegros de derechos arancelarios que sean de aplicación, y el Comprador proporcionará ayuda a INVISTA en relación con la solicitud de tales reintegros.

4. SUPERVISIÓN DEL PRODUCTO

- 4.1 El Comprador asume los peligros y riesgos asociados con la manipulación, carga, descarga, almacenamiento, transporte, uso, disposición, proceso, mezcla o reacción (el "Uso") del Producto proporcionado en virtud de este Acuerdo, y asume la responsabilidad de comunicar tales peligros y riesgos a sus empleados, agentes, contratistas, y clientes en relación con el peligro y riesgos que represente dicho Uso para la salud o seguridad humana o medioambiental, tanto si dicho Producto se utiliza de manera independiente como si se utiliza en combinación con otras sustancias o en cualquier otro proceso o de cualquier otra forma.
- 4.2 El Comprador garantiza a INVISTA que el Comprador tiene suficiente experiencia en el Uso del Producto.
- 4.3 En caso de que INVISTA proporcione al Comprador una Hoja de Datos de Seguridad de Materiales ("*Sicherheitsdatenblatt*") ("HDSM") en lo que respecta al Producto, el Comprador acepta expresamente que el Comprador informará a todos sus empleados, agentes, contratistas y clientes que vayan a Usar el Producto acerca de la HDSM, y acerca de cualquier HDSM complementaria o aviso por escrito que pueda recibir de INVISTA, en un futuro. Además, en caso de que el Comprador crea o tenga razones para creer que la HDSM u otra información proporcionada por INVISTA es inexacta o de algún modo insuficiente para cualquier propósito, el Comprador lo notificará inmediatamente a INVISTA y concederá a INVISTA una oportunidad para complementar o corregir la información. El Comprador será responsable en caso de que no informe acerca de la inexactitud o insuficiencia de la HDSM y en caso de que no haga la notificación pertinente en su momento debido. El Comprador defenderá, resarcirá y exonerará de toda responsabilidad a INVISTA, a sus filiales y a sus respectivos empleados, consejeros, directivos y accionistas (en su conjunto, los "Exonerados") en lo que respecta a todas y cada una de las reclamaciones, demandas, pleitos, acciones, reclamaciones de responsabilidad objetiva, penalizaciones, multas, fundamentos de demanda y órdenes de derecho administrativo, gastos (incluidos los honorarios y los gastos de los abogados) y costes y responsabilidades de cualquier género y tipo ("Reclamaciones") que puedan producirse, incluidos los daños a las personas, fallecimiento, daños a los bienes o al medio ambiente, cualquiera que sea su fundamento (negligencia, responsabilidad objetiva, contractual, o incumplimiento de garantía), como resultado de, o en relación con, un incumplimiento de las obligaciones del Comprador contempladas en este Acuerdo o – salvo que sean atribuibles a INVISTA – la venta o Uso del Producto o de un material realizado en su totalidad o en parte a partir del Producto vendido en virtud del presente Acuerdo. La obligación del Comprador derivada del Acuerdo existirá aun a pesar de la resolución, cancelación, terminación o vencimiento del Acuerdo o de cualquier pedido realizado en virtud del mismo y al cese de las transacciones comerciales entre el Comprador e INVISTA. Las obligaciones del Comprador aquí contempladas permanecerán en plena vigencia y efecto según sea necesario a los efectos del cumplimiento de las condiciones de esta cláusula.

5. ENTREGAS

- 5.1 En caso de que el Comprador, incumpliendo la obligación asumida en la cláusula 2.1, no hubiera asumido la responsabilidad del transporte en el momento en que el Producto estuviera preparado para el mismo, INVISTA, a su entera discrecionalidad, podrá elegir un método razonable de transporte y el Comprador se hará cargo del coste de dicho método de transporte. Por el presente, el Comprador autoriza a INVISTA a ordenar dicho transporte en nombre y representación del Comprador. En la medida en que el Acuerdo permita cierta flexibilidad respecto al momento y al tamaño de las entregas, las partes cooperarán en la medida que sea razonable para coordinar los periodos y momentos de entrega en virtud del presente Acuerdo, y el Comprador notificará previamente, con suficiente antelación, las cantidades y el calendario deseado, todo ello sin perjuicio de la cantidades indicadas en el Acuerdo. El Comprador será el único responsable de cualquier daño o pérdida que se produzca por el transporte, entrega, carga o almacenamiento del Producto en virtud del presente, e INVISTA no será responsable con respecto al Comprador de los daños o gastos que se deriven de un retraso en la entrega del Producto, salvo que sea atribuible a INVISTA.
- 5.2 En la medida en que el Producto vendido en virtud del presente Acuerdo deba entregarse desde una instalación de INVISTA, ésta tendrá derecho a exigir la formalización de un acuerdo de acceso antes

de conceder al Comprador, a sus transportistas, a sus contratistas o a sus agentes, el acceso a dicha instalación. El Comprador es el único responsable de la entrega y acepta que tanto él como sus transportistas, contratistas y agentes, cumplirán, como mínimo, todas las normas y reglamentos de seguridad de INVISTA cuando se encuentren en las instalaciones de INVISTA. INVISTA proporcionará al Comprador tales normas y reglamentos cuando éste los solicite.

- 5.3 INVISTA podrá rechazar aquellos transportes, contenedores o sistemas de almacenamiento que se presenten para la carga, descarga, traslado o manipulación del Producto y que INVISTA, a su entera discrecionalidad, considere que pueden provocar una situación de inseguridad o potencialmente insegura.
- 5.4 INVISTA podrá negarse a cargar, descargar, trasladar o manipular los Productos en condiciones que, a su entera discrecionalidad, considere que son inseguras, incluyendo, entre otras condiciones, las provocadas por los conductores, el personal, el equipo, los procedimientos y/o las condiciones atmosféricas.
- 5.5 En caso de que el Comprador, o sus contratistas o agentes, carguen, descarguen o transporten materiales peligrosos ("*Gefahrgut*") conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, el Comprador garantizará que todos los materiales peligrosos estarán preparados para su envío, carga, transporte y descarga de conformidad con las Leyes aplicables relativas a la manipulación y transporte de materiales peligrosos. El Comprador resarcirá, defenderá y exonerará de toda responsabilidad a los Exonerados en lo que respecta a todas las Reclamaciones de cualquier naturaleza que se produzcan por el incumplimiento del Comprador o en relación con dicho incumplimiento.
- 5.6 En caso de que se produzca un vertido del Producto después de que el mismo haya sido cargado en el punto de entrega de INVISTA, el Comprador será el que haga todas las notificaciones e informes de vertido que exija la Ley y proporcionará a INVISTA un aviso por escrito de la realización de tales notificaciones e informes del vertido dentro de un plazo de dos (2) días desde su realización. Asimismo, el Comprador será responsable de tales vertidos de acuerdo con las Leyes aplicables, y deberá retirarlos inmediatamente.
- 5.7 En lo que respecta a todas las entregas que se hagan de conformidad con este Acuerdo, el Comprador será el único responsable de la descarga del Producto.

En la medida en que el Comprador no descargara la cantidad total de Producto del vehículo o contenedor utilizado para el transporte (i) el Producto residual o restante se considerará abandonado por el Comprador e INVISTA podrá beneficiarse de su uso o re-utilización, y se convertirá en propiedad de INVISTA en el momento en que sea recibido y aceptado por INVISTA en la instalación que hubiera designado por escrito; (ii) el Comprador no recibirá ningún abono, pago u otra retribución por dicho Producto residual o restante; y (iii) el Comprador será el único responsable del transporte de dicho Producto residual o restante (incluyendo las tasas de transporte, los documentos de embarque, y el cumplimiento de todas las Leyes aplicables) hasta que haya sido recibido y aceptado por INVISTA en la instalación que hubiera designado por escrito INVISTA.

6. RETENCIÓN (O AMPLIACIÓN) DEL TÍTULO

- 6.1 El Producto seguirá siendo propiedad de INVISTA hasta que se hayan dirimido todas las reclamaciones derivadas de la relación comercial de INVISTA con el Comprador. En caso de que el Producto haya sido procesado por el Comprador, la retención del título se ampliará al nuevo producto acabado.
- 6.2 En caso de que el Producto haya sido procesado, combinado o mezclado por el Comprador con productos de otros, INVISTA adquirirá el título conjunto, a prorrata de la parte del producto final que represente el valor facturado del Producto, en relación con el valor total de los otros productos que hayan sido procesados, combinados o mezclados.
- 6.3 En caso de que el Producto se combine o mezcle con productos principales del Comprador o de cualquier tercero, el Comprador cede por el presente Acuerdo sus derechos a INVISTA en lo que se refiere al nuevo producto. En caso de que el Comprador combine o mezcle el Producto con productos

principales de un tercero a cambio de una retribución, el Comprador cederá en virtud del presente a INVISTA su derecho a recibir la retribución de dicho tercero.

- 6.4 En el transcurso ordinario de su actividad mercantil, el Comprador podrá revender cualquier producto (incluido el Producto) que esté sujeto a retención del título por parte de INVISTA. Por el presente, el Comprador cede a INVISTA todos sus derechos derivados de dicha reventa e INVISTA autoriza por el presente Acuerdo al Comprador, a cobrar las cantidades correspondientes a dicha reventa a nombre y por cuenta de INVISTA. Si, de acuerdo con dicha reventa, el Comprador no recibe por adelantado la totalidad del precio de compra, el Comprador acordará con su cliente una retención del título conforme a lo dispuesto en esta cláusula. Por el presente, el Comprador cede a INVISTA todos sus derechos derivados de dicho acuerdo de retención del título. Cuando así lo exija INVISTA, el Comprador comunicará a sus clientes dicha cesión de derechos y proporcionará a INVISTA la información y los documentos que sean necesarios para la ejecución de los derechos de INVISTA. INVISTA tendrá derecho a cobrar los pagos recibidos por el Comprador en virtud de la autorización concedida por INVISTA y/o a ejecutar la retención del título frente al cliente del Comprador si éste incumple sus obligaciones de pago derivadas de la relación mercantil de INVISTA con el Comprador.
- 6.5 En caso de que el valor del bien sobre el cual se concede un derecho de garantía a INVISTA supere el valor de los derechos de INVISTA en más de un 30%, INVISTA, cuando reciba una petición al respecto, estará obligada a liquidar los derechos de garantía que INVISTA considere convenientes, de manera que la garantía se reduzca al importe adecuado.
- 6.6 INVISTA podrá reclamar el Producto en virtud de su derecho de retención del título, incluso aunque INVISTA aún no haya denunciado el Contrato de Venta, y cualquier ejercicio de retención del título se considerará así una denuncia del Contrato de Venta en caso de que INVISTA así lo hubiera declarado previa y expresamente por escrito.

7. CUMPLIMIENTO DE LA LEY

- 7.1 Las partes aceptan cumplir todas las leyes aplicables, tratados, convenios, directivas, estatutos, ordenanzas, normas, reglamentos, órdenes, mandamientos, sentencias, autos o decretos de cualquier autoridad competente (“Leyes”) en lo que respecta al cumplimiento del Acuerdo.
- 7.2 El Comprador será responsable del cumplimiento de todas las Leyes aplicables al Producto una vez que el Producto haya sido entregado por INVISTA conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, incluidas, sin limitación alguna, las relativas a funcionamiento, seguridad, mantenimiento, equipo, tamaño y capacidad, y prevención de contaminación.
- 7.3 En caso de que, para la adquisición, transporte o Uso del Producto por parte del Comprador, fuera necesaria una licencia o autorización de un gobierno u otra autoridad, el Comprador deberá obtenerla a su costa y, en caso de que fuera necesario, deberá proporcionar a INVISTA pruebas de su obtención a solicitud de INVISTA. En caso de que no lo hiciera, INVISTA tendrá derecho a retrasar o denegar el envío, aunque el Comprador no tendrá derecho a retrasar o denegar el pago del precio correspondiente. Los gastos o cargos contraídos por INVISTA que se deriven del hecho de que el Comprador no obtuviera la licencia o autorización serán abonados por el Comprador dentro de un plazo de diez (10) días desde la recepción de la solicitud por escrito de INVISTA.
- 7.4 El Producto no será vendido, suministrado o entregado por el Comprador directa o indirectamente a un destino o parte que, en el momento de dicha venta, suministro o entrega, haya sido declarado un destino o parte sometido a embargo o restricción por la administración de los Estados Unidos de América o por las Naciones Unidas o la UE., salvo en la medida permitida por las Leyes de los EE.UU. y por las Leyes de la UE. Dentro de un plazo de dos (2) días a contar desde la solicitud de INVISTA, el Comprador proporcionará a INVISTA la documentación apropiada para verificar el destino final de cualquier Producto entregado en virtud del presente Acuerdo.

8. DESCARGA Y CONTENEDORES

- 8.1 El Comprador descargará y liberará todo el equipo de transporte de manera inmediata, de manera que no se incurra en daños o pérdidas producidos por la demoras, y cumplirá todas las instrucciones, si las hubiera, que INVISTA pueda dictar para la devolución de dicho equipo. El Comprador devolverá los

contenedores o envases retornables, con portes debidos. El Comprador asumirá todos las demás obligaciones, incluidas las de sobreestadía, en lo que respecta a dichos contenedores y equipos retornables, incluido el envasado, salvo que sean atribuibles a INVISTA.

- 8.2 El Comprador acepta que en caso de que el Comprador no devuelva dichos contenedores y equipos dentro de un plazo de 120 días desde la fecha de la factura, INVISTA podrá optar por transmitir el título de dichos contenedores y equipos no devueltos al Comprador, facturándolos al Comprador a los precios vigentes de INVISTA en ese momento, y el Comprador adeudará el precio de compra de dichos contenedores y equipo desde el momento en que reciba la factura.

9. MEDICIÓN

Las cantidades de Producto serán las determinadas mediante el equipo de medición de INVISTA, en el punto de entrega designado por INVISTA, salvo que se pruebe que se ha producido un error. Sólo se harán ajustes por déficit si (i) INVISTA recibe una notificación por escrito de dicho déficit dentro de un plazo de diez (10) días desde la entrega; y (ii) dicho déficit es superior al tres por ciento (3%) de las cantidades medidas por INVISTA en el punto de entrega. La calidad del producto será la de la muestra tomada por INVISTA en el punto de entrega designado por INVISTA.

10. RECLAMACIONES

El Comprador, a su costa, inspeccionará el Producto que se le entregue en virtud del presente Acuerdo, en cuanto lo reciba. Dentro de un plazo de diez (10) días a contar desde la recepción del Producto por parte del Comprador y antes de cualquier uso, disposición, proceso, mezcla, reacción u otro cambio en la condición original de cualquier parte del Producto (con la excepción de las cantidades razonablemente necesarias para los tests y las inspecciones), el Comprador notificará a INVISTA por escrito cualquier disconformidad o déficit del Producto, de cualquier naturaleza. El Comprador acepta y reconoce expresamente que el Comprador deberá comprobar la compatibilidad de cualquier Producto de fibras antes de su Uso, si el número de fusión de las fibras u otro identificador difiere del designado en envíos previos. En caso de que se produjera un Uso de los Productos (con la excepción de las cantidades razonablemente necesarias para los tests y las inspecciones) o en caso de que el Comprador no notificara por escrito a INVISTA un defecto o déficit dentro de ese plazo de diez (10) días, se considerará que se ha producido la aceptación del Producto (incluidos los vicios ocultos, si los hubiera).

11. CONDICIONES DE PAGO / CRÉDITO

- 11.1 El Comprador pagará todas las facturas, sin deducción alguna, en euros, mediante transferencia de fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta de un banco alemán que haya designado INVISTA, de conformidad con las condiciones de pago indicadas en este Acuerdo. Si el Acuerdo no especifica ninguna condición de pago, INVISTA deberá recibir el pago antes de transcurridos treinta (30) días desde la fecha de la factura de INVISTA. La demora en el pago supondrá que el Comprador deba pagar un interés de un 18% anual, aunque este interés no podrá superar en 10 puntos porcentuales o un 80% al tipo de interés legal, sobre la cantidad pendiente de pago de una factura impagada, pagadera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del pago. Si la fecha de vencimiento del pago es un sábado, domingo o un día reconocido oficialmente como día festivo en el lugar de declaración o ejecución, el pago se adeudará el siguiente día laborable posterior a dicha fecha de vencimiento.
- 11.2 INVISTA no hace ninguna manifestación o garantía en lo que respecta a importes de concesión de créditos ni a la continuación de tales créditos al Comprador. En caso de que INVISTA, a su entera discreción, proporcione una línea de crédito al Comprador para facilitar las compras del Producto a INVISTA conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, dicha línea de crédito podrá ser modificada, disminuida o resuelta en cualquier momento, a entera discrecionalidad de INVISTA.
- 11.3 En caso de que se facilitara un crédito al Comprador, o en caso de que INVISTA exigiera al Comprador una Garantía de Pago, el Comprador proporcionará a INVISTA todos y cada uno de los informes anuales que contengan los estados financieros consolidados anuales del Comprador o de aquellos que hayan proporcionado al Comprador la Garantía de Pago, correspondientes al ejercicio

fiscal concreto. En todos los casos, los informes corresponderán al periodo contable más reciente y se habrán elaborado de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

- 11.4 No obstante lo antedicho, en caso de que la solvencia o las futuras posibilidades de cumplimiento de las obligaciones de pago del Comprador se hayan deteriorado o sean insatisfactorias, INVISTA podrá exigir al Comprador (i) un pago por adelantado mediante transferencia de fondos de disponibilidad inmediata al menos tres (3) días antes de la fecha de envío prevista del Producto, o (ii) una Garantía de Pago al menos tres (3) días antes de la fecha de envío prevista del Producto. En caso de que el Comprador no realice el pago por adelantado ni aporte la Garantía de Pago, INVISTA tendrá derecho a suspender la entrega del Producto. "Garantía de Pago" significa un aval en forma de efectivo, carta(s) de crédito, fianza o otra garantía aceptable para INVISTA a su entera discreción.
- 11.5 El Comprador sólo podrá plantear reconvencciones o retener pagos en virtud de reconvencciones contra INVISTA si dichas reconvencciones han sido consideradas inadmisibles o si han sido decididas mediante decisión firme de un tribunal.

12. CALIDAD DEL PRODUCTO Y VÍAS DE SATISFACCIÓN EN CASO DE MERCANCÍAS DISCONFORMES

- 12.1 INVISTA garantiza únicamente que, en el momento de la entrega: (i) el Producto se atenderá a las especificaciones de INVISTA que estén vigentes en ese momento en lo que respecta al Producto concreto vendido conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo; y (ii) que INVISTA entregará el título válido del Producto y que el Producto será entregado libre de derechos de retención o gravámenes o cualquier otro derecho de terceros que impidan el uso del Producto por parte del Comprador.
- 12.2 En caso de que el Producto no fuera conforme a lo pactado y el Comprador lo hubiera notificado debidamente a INVISTA, el Comprador dispondrá de sus derechos legales; no obstante, (i) INVISTA tendrá derecho a elegir si solucionar el defecto o suministrar al Comprador una mercancía sustitutoria no defectuosa. (ii) INVISTA podrá realizar dos intentos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior para solucionar el defecto. Sólo si tales intentos fracasan o son inaceptables para el Comprador, el Comprador podrá rescindir el contrato o bien exigir la reducción del precio de compra. (iii) En lo que respecta a las reclamaciones de daños o al reembolso de los gastos, serán de aplicación las limitaciones establecidas en la cláusula 13.

13. RESPONSABILIDAD

- 13.1 La responsabilidad de INVISTA en lo que respecta a los daños quedará sujeta a las exclusiones y limitaciones siguientes. La exclusiones y limitaciones serán de aplicación a todas las reclamaciones, sean cuales sean sus fundamentos jurídicos, incluidas las reclamaciones por incumplimiento de deberes precontractuales ("*vorvertragliche Pflichten*"), incumplimiento de deberes accesorios ("*Nebenpflichten*") así como reclamaciones fundamentadas en la comisión de ilícitos civiles, incluida la responsabilidad del fabricante ("*Produzentenhaftung*") según los artículos 823 y siguientes del Código Civil alemán ("*Bürgerliches Gesetzbuch*"; "BGB").
- 13.2 Quedará excluida la responsabilidad de INVISTA (i) por incumplimiento de deberes contractuales no sustanciales causados por negligencia simple o falta ("*Verschulden*") o (ii) por incumplimiento de deberes contractuales no sustanciales por parte de agentes subsidiarios que no sean representantes legales (directores generales o miembros del comité ejecutivo, o empleados senior ("*leitende Angestellte*")).
- 13.3 Quedará excluida la responsabilidad por ilícito civil de INVISTA causada por negligencia simple o falta.
- 13.4 No quedará excluida la responsabilidad por los daños causados por (i) negligencia grave de los representantes legales o empleados senior de INVISTA o (ii) incumplimiento negligente de los deberes contractuales sustanciales, aunque en cada caso la responsabilidad quedará limitada a los daños que normalmente hubieran podido preverse.

- 13.5 La responsabilidad de INVISTA no quedará excluida ni limitada (i) en lo que respecta a las reclamaciones que se hagan en virtud de la Ley de Responsabilidad por Productos alemana ("*Produkthaftungsgesetz*"), (ii) en lo que respecta a los daños causados voluntaria o fraudulentamente, (iii) daños causados por falta de materiales garantizados o de garantía de la mano de obra o los materiales ("*Herstellungs- oder Beschaffenheitsgarantie*") expresamente otorgada y designada como tal y (iv) en lo que respecta a las lesiones corporales, daños a la salud o fallecimiento.
- 13.6 Cuando se haya indicado en este Acuerdo que un acontecimiento o daño debe ser atribuible a INVISTA, dicho acontecimiento o daño sólo será atribuible si INVISTA es responsable una vez contempladas las limitaciones y exclusiones que se indican en esta cláusula 13.
- 13.7 Permanece inalterado el artículo 254 del Código Civil alemán ("*mitigación de daños*").

14. PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

- 14.1 El derecho de reclamación del Comprador en lo que respecta a la disconformidad del Producto habrá prescrito un año después de la entrega del Producto.
- 14.2 El derecho de reclamación del Comprador por daños y otras formas de compensación (con la excepción de los casos de disconformidad de Producto) habrá prescrito un año después de que el Comprador haya tenido conocimiento del incumplimiento del contrato o del suceso que haya provocado el daño.
- 14.3 En los casos siguientes, son de aplicación los periodos legales de prescripción en vez del periodo de un año: (i) responsabilidad por conducta indebida voluntaria, (ii) responsabilidad por ocultación fraudulenta de un vicio, y (iii) reclamaciones en virtud de la Ley de Responsabilidad por Productos alemana ("*Produkthaftungsgesetz*").

15. INCUMPLIMIENTO

Cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos: (i) el hecho de que el Comprador no aporte una Garantía de Pago cuando sea necesaria; (ii) que INVISTA no haya recibido un pago adeudado por el Comprador, en la fecha de vencimiento de ese pago conforme a lo dispuesto en el Acuerdo, y que el impago no se haya solucionado una vez transcurridos cinco (5) días; (iii) que el Comprador no haya cumplido cualquier otra obligación del Acuerdo y dicho incumplimiento no haya quedado excusado o solucionado dentro de un plazo de diez (10) días tras su notificación; (iv) que se haya producido un Supuesto de Quiebra; (v) que el Comprador no haya proporcionado en su momento un pago por adelantado o una Garantía de Pago según lo indicado en la cláusula 11.4 anterior; o (vi) que aquellos que hayan proporcionado al Comprador una Garantía de Pago no cumplan alguna de las obligaciones de dicha Garantía de Pago en virtud de cualquier documento formalizado y otorgado al respecto; en esos supuestos, INVISTA, a su entera discreción, y después de haber notificado al Comprador, podrá hacer cualquiera o varias de las siguientes cosas: (a) suspender la ejecución del Acuerdo o de cualquier otro acuerdo entre el Comprador e INVISTA; (b) cancelar el Acuerdo o cualquier otro acuerdo entre el Comprador e INVISTA, en cuyo caso todas y cada una de las obligaciones del Comprador, incluidos los pagos o entregas pendientes, a opción de INVISTA, se convertirán en inmediatamente vencidos y pagaderos o entregables, según corresponda; y/o (c) realizar compensaciones con cargo a cualquier cantidad que INVISTA adeude al Comprador en virtud del Acuerdo o de cualquier otro acuerdo entre las partes. En caso de que INVISTA suspendiera la ejecución y retuviera el Producto según lo permitido más arriba, INVISTA podrá vender el Producto a un tercero y deducir de la cantidad obtenida de dicha venta el precio de compra y todos los costes razonables derivados del incumplimiento del Comprador identificado más arriba, incluidos, sin limitación alguna, todos los costes asociados con el transporte (incluidos los costes de sobreestadía y otros cargos de buque o transporte), almacenamiento, y venta del Producto. Los derechos antedichos que incluirán, entre otros derechos, el de ejecución forzosa, serán acumulativos y alternativos, y se añadirán a cualesquiera otros derechos o vías de satisfacción de los que disponga INVISTA en virtud de la Ley o del derecho de equidad. Asimismo, INVISTA tendrá derecho a recuperar del Comprador todas las costas del juicio, los honorarios de los abogados y los gastos contraídos por INVISTA en relación con el incumplimiento del Comprador, así como los intereses sobre las cantidades vencidas y no pagadas al tipo especificado en la cláusula 10. "Supuesto de Quiebra" significa el acaecimiento de cualquiera de

los acontecimientos siguientes en lo que respecta al Comprador o a aquellos que hayan proporcionado al Comprador la Garantía de Pago: (i) presentación de una petición o bien el inicio, autorización o aquiescencia en lo que respecta al inicio de un proceso o acción en virtud de una ley de quiebras, insolvencia, reorganización o ley similar; (ii) cesión o acuerdo general en beneficio de acreedores; (iii) presentación de una petición de quiebra contra el Comprador y que dicha petición no se haya retirado o desestimado dentro de un plazo de treinta (30) días a contar desde la presentación; (iv) que el Comprador quiebre o se convierta en insolvente de cualquier otra forma (cualquiera que sea la prueba de dicha condición); (v) que se haya nombrado a un liquidador, administrador, custodio, síndico, fiduciario, conservador o funcionario similar en lo que respecta al Comprador o a una parte sustancial de sus bienes o activos; o (vi) que en general no pueda pagar sus deudas en el momento de su vencimiento.

16. VULNERACIÓN DE PATENTES DERIVADA DEL USO DEL PRODUCTO

El Comprador asume expresamente el riesgo y acepta resarcir, defender y exonerar a los Exonerados en lo que respecta a todas y cada una de las reclamaciones de vulneración de patentes que se produzcan por el hecho de que el Comprador haya Usado el Producto suministrado conforme a lo dispuesto en el presente, tanto si lo ha utilizado independientemente como si lo ha hecho en combinación con otros productos o materiales, o durante la ejecución de un proceso, salvo si la vulneración es atribuible a INVISTA.

17. PRODUCTO FABRICADO ESPECIALMENTE PARA EL COMPRADOR

Si el Acuerdo se refiere a Productos que deban fabricarse especialmente para el Comprador, y se suspende, resuelve o cancela el Acuerdo por cualquier motivo no atribuible a INVISTA, el Comprador recibirá y pagará aquellos Productos que se hayan completado y aquellos Productos que estén en proceso de fabricación en la fecha en que INVISTA reciba la notificación de suspensión, resolución o cancelación. En el caso de que el Comprador por cualquier motivo no pueda recibir tales Productos, el Comprador deberá pagarlos como si los hubiera recibido, e INVISTA almacenará tales Productos a cuenta y costa del Comprador.

18. DISPENSA DE CUMPLIMIENTO

- 18.1 *Fuerza Mayor*: Las partes quedarán dispensadas de cumplir sus respectivas obligaciones aquí contempladas (con la excepción de las obligaciones de pago del Comprador), si el cumplimiento de tales obligaciones queda impedido o retrasado por cualquier acto fortuito, incendio, explosión, inundación, condiciones atmosféricas inusualmente difíciles o anormales, revueltas u otros disturbios de carácter civil, guerras, acciones terroristas, acciones gubernamentales, cumplimiento voluntario o involuntario de una Ley o solicitud de una autoridad administrativa, huelgas, cierres patronales y otras dificultades laborales, imposibilidad de conseguir las materias primas habituales u otras fuentes de suministro, imposibilidad de que los sistemas informáticos funcionen adecuadamente, destrucción o pérdida de registros o datos electrónicos, fallos en las funciones o en los equipos mecánicos o químicos que utilice normalmente INVISTA para la fabricación, manipulación o entrega del Producto, o para la de los productos intermedios producidos internamente en la fabricación del Producto, cierre de la fábrica, cualquier necesidad de no utilizar o de reducir el uso de los equipos con el objeto de proteger la seguridad de las personas o de proteger el medio ambiente, o cualquier otra circunstancia que se halle fuera del control razonable de la parte que haya solicitado que se excuse el cumplimiento de sus obligaciones (“fuerza mayor”). Inmediatamente después de que una parte haya determinado que existe un supuesto de fuerza mayor, esa parte notificará a la otra las circunstancias y las consecuencias alegadas, y pondrá todos los medios razonables para eliminar la causa de la fuerza mayor. Ninguna de las partes estará obligada a aceptar las demandas de los trabajadores ni a resolver las disputas con los mismos; además, el Comprador no quedará dispensado de su obligación de pagar las cantidades que adeude ni de cumplir las condiciones del crédito concedido por INVISTA. Las cantidades afectadas por la fuerza mayor quedarán eliminadas del Acuerdo, pero el Acuerdo seguirá, por lo demás, en plena vigencia y efecto durante el periodo de duración establecido en el Acuerdo. En los periodos de escasez de Producto debido a fuerza mayor, INVISTA podrá repartir las cantidades de Producto de las que disponga entre sí misma y sus clientes y filiales de una manera equitativa. INVISTA no estará obligada a adquirir Producto para cubrir cualquier déficit de Producto que se produzca como resultado

de fuerza mayor. En el caso de que INVISTA adquiriera cualquier cantidad de Producto tras un supuesto de fuerza mayor, INVISTA podrá utilizar o distribuir dicho producto a su entera discreción, sin necesidad de repartirlo. No obstante lo antedicho, cualquier cantidad de Producto que INVISTA adquiera y distribuya a clientes que no sean filiales suyas deberá repartirse de forma equitativa a todos ellos. INVISTA no estará obligada, bajo ninguna circunstancia, a obtener Producto para su entrega conforme a lo dispuesto, en el presente Acuerdo de fuentes que no sean su(s) fuente(s) de suministro designada(s) o, en el caso de que INVISTA no hubiera designado ninguna fuente de suministro, de fuentes que no sean su(s) fuente(s) habitual(es) y/o más reciente(s) de suministro.

- 18.2 **Imposibilidad:** INVISTA podrá suspender el cumplimiento de este Acuerdo y/o resolverlo sin responsabilidad para con el Comprador si, por cualquier motivo, INVISTA cierra la o las unidades o la fábrica en la que se fabrica el Producto o si un cambio en las circunstancias (previsible o no) hace que INVISTA contraiga una pérdida cuyo coste deba asumir plenamente en cualquier momento por la venta del Producto conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- 18.3 **Escasez:** En el caso de que INVISTA y el Comprador hayan acordado una fuente cualificada de suministro y, por cualquier motivo no atribuible a INVISTA, se produjera una escasez en el suministro a INVISTA de los bienes y productos necesarios para la fabricación del Producto, INVISTA, sin obligación para con el Comprador, podrá obtener productos similares de otras fuentes y repartir todos esos productos producidos entre sus clientes, sus propios requisitos y los requisitos de sus divisiones, subsidiarias y filiales, de una manera y conforme a unas cantidades que sean justas y razonables. INVISTA podrá deducir de la cantidad contemplada en el Acuerdo la cantidad no entregada debido a este reparto, sin que tenga responsabilidad alguna para con el Comprador por no haber realizado la entrega.

19. CONFIDENCIALIDAD

- 19.1 El Comprador acepta tratar confidencialmente toda la información suministrada por INVISTA y que no sea de dominio público, en relación con el Acuerdo, incluyendo, entre otras cosas: las especificaciones, los dibujos, los cianotipos, y otros datos técnicos, comerciales y de ventas, o informes de trabajo (denominados conjuntamente la “Información Confidencial”). El Comprador acepta (i) limitar el uso de la Información Confidencial antedicha únicamente a la ejecución del Acuerdo, y (ii) limitar la divulgación de la Información Confidencial a aquellos de sus empleados que tengan necesidad de conocerla para la ejecución del Acuerdo, salvo si INVISTA ha otorgado su autorización previa por escrito que permita otros usos o divulgaciones. El Comprador, cuando se produzca una solicitud al respecto o el vencimiento, resolución o cancelación del Acuerdo, devolverá inmediatamente todos los documentos suministrados previamente, destruirá todas y cada una de las copias que se hubieran reproducido, y enviará una confirmación por escrito a INVISTA certificando dicha destrucción.
- 19.2 La obligación de confidencialidad no será de aplicación a aquella Información Confidencial (i) que el Comprador pruebe que ya era propiedad del Comprador o que se había convertido en parte del dominio público en el momento en que dicha Información Confidencial se divulgó al Comprador; o (ii) que más tarde vaya a ser propiedad del Comprador o se vaya a divulgar al Comprador sin incumplimiento de esta obligación de confidencialidad.
- 19.3 En la medida en que el Comprador, de conformidad con la ley aplicable, o de conformidad con una orden de un tribunal competente o de las autoridades públicas que sea de obligado cumplimiento, tenga que divulgar la Información Confidencial no obstante lo dispuesto en esta cláusula 19, el Comprador informará a INVISTA acerca de dicha obligación en el momento de la formalización de este Acuerdo y a más tardar en el momento en que tenga conocimiento de dicha obligación o de la posibilidad de dicha obligación, y el Comprador consultará a INVISTA acerca de la divulgación de la Información Confidencial.
- 19.4 La obligación de confidencialidad de esta cláusula será de aplicación igualmente a la Información Confidencial divulgada por el Comprador a INVISTA.

20. MARCAS REGISTRADAS

Salvo por lo indicado en las licencias de marcas registradas independientes, la venta del Producto (incluso si se acompaña de documentos que utilicen marcas registradas o nombres comerciales) no transmite ninguna licencia, expresa o implícita, para el uso de ninguna marca registrada o nombre comercial, y el Comprador no usará ninguna marca registrada o nombre comercial de INVISTA en relación con el Producto.

21. SUCESORES Y CESIONARIOS

El Acuerdo vincula y beneficia al Comprador y a INVISTA y a sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados. El Comprador no podrá ceder ningún derecho ni delegar ninguna obligación de este Acuerdo, por imperativo legal o de cualquier otra forma, sin el consentimiento previo por escrito de INVISTA. Cualquier cesión o intento de cesión contraviniendo lo antedicho será nulo de pleno derecho, será considerado un incumplimiento del Acuerdo, y dará derecho a INVISTA, además de cualesquiera otros derechos de los que disponga, a resolver el Acuerdo.

22. LEY APLICABLE / COMPETENCIA JURISDICCIONAL EN CASO DE DISPUTA

22.1 Cualquier disputa que se produzca como resultado de este acuerdo o en relación con el mismo se someterá exclusivamente a los tribunales de Frankfurt. No obstante, en caso de que fuera de aplicación un foro en los EE.UU. por imperativo legal, el Comprador e INVISTA renuncian, en la mayor medida permitida por la ley aplicable, a cualquier derecho del que dispongan a que se celebre un juicio con jurado con respecto a cualquier pleito, acción, demanda o proceso en relación con el Acuerdo.

22.2 El Acuerdo se regirá exclusivamente por la ley alemana, con exclusión de las Leyes sobre conflicto de leyes y del convenio de las Naciones Unidas sobre Venta Internacional de Mercaderías (CISG).

23. MODIFICACIÓN

Ningún vendedor está autorizado a vincular a INVISTA; los pedidos realizados a vendedores no son vinculantes para INVISTA hasta que son confirmados por escrito por el empleado autorizado de INVISTA. Todo el asesoramiento, los servicios y las recomendaciones técnicas de INVISTA están pensados para su uso por parte de las personas que tengan aptitudes y conocimientos, y son aceptados por el Comprador, el cual asume el riesgo, e INVISTA no asume responsabilidad alguna por los resultados obtenidos o los daños sufridos por su uso. Las declaraciones o acuerdos, tanto verbales como escritos, que no se contengan en el presente o en una modificación futura del presente firmada por ambas partes, no variarán ni modificarán las condiciones del presente. Ninguna de las partes alegará la existencia de una enmienda, modificación o dispensa de alguna de las disposiciones del presente si no se ha hecho por escrito y en el mismo escrito: (i) se refiere expresamente al Acuerdo; (ii) identifica expresamente la condición modificada; y (iii) lleva la firma de los representantes debidamente autorizados de INVISTA y del Comprador. Las renunciaciones al requisito de que las modificaciones se hagan por escrito deberán hacerse por escrito.

24. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, autorizaciones, comunicaciones o transmisiones que se hagan conforme a lo dispuesto en el Acuerdo deberán hacerse por escrito y se considerarán recibidas en el día de su entrega en caso de que se entreguen en mano, mediante servicio de mensajería urgente o servicio de entrega de reconocido prestigio a nivel nacional, o mediante fax (con confirmación por escrito de la consumación de la transmisión); o a los tres (3) días laborables en caso de que se envíen a través del correo de los Estados Unidos como carta certificada o registrada con acuse de recibo y franqueo pagado, dirigida a la parte a la que se haga tal notificación a la dirección de dicha parte indicada en el Contrato de Venta. Las renunciaciones al requisito de notificación por escrito deberán hacerse por escrito.

25. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

INVISTA y el Comprador son únicamente contratistas independientes, y no existe entre ellos ninguna relación de socios, patrono / empleado, poderdante / agente ni participan en el presente como partes de ninguna otra relación legal similar en lo que respecta a las transacciones contempladas en el Acuerdo o en otro lugar, y no existirá entre las partes en virtud del Acuerdo ni en virtud de la Ley ninguna

relación fiduciaria, de fideicomiso o de asesoramiento, ni ninguna otra relación que imponga una responsabilidad civil subsidiaria.

26. NO EXISTEN TERCEROS BENEFICIARIOS

El Acuerdo beneficia únicamente a INVISTA y al Comprador y no se considerará que confiere ni otorga a ningún tercero ningún derecho, reclamación, fundamento de demanda o interés sobre el Acuerdo.

27. DISPOSICIONES VARIAS

Estas Condiciones sustituyen a cualesquiera otras condiciones de fecha anterior, y en caso de que existiera un conflicto entre estas Condiciones y las disposiciones específicas que se contienen en el Contrato de Venta, serán las disposiciones específicas de ese Contrato de Venta las que prevalezcan. Los términos con mayúsculas iniciales que no se definan en el presente tendrán los significados que se indican en el Contrato de Venta. Los encabezados y títulos de cláusulas que se indican en el Acuerdo existen únicamente a efectos de comodidad y no deberán utilizarse para la definición o interpretación de ninguna de las condiciones del Acuerdo. El hecho de que alguna de las partes dispensara algún incumplimiento de las condiciones contenidas en el presente no podrá interpretarse como una dispensa de cualquier otro incumplimiento ni de un incumplimiento continuado. La invalidez o inaplicabilidad de alguna disposición del Acuerdo no afectará a la validez o aplicabilidad de sus demás disposiciones. Para la interpretación o aplicación del Acuerdo no se utilizará ninguna conducta habitual comercial, conducta habitual de cumplimiento, ni los usos mercantiles.